

## **SUMARIO: F0010843**

### **TEMA**

AMPARO-INDÍGENAS

### **TEXTO**

Es amparo y no mandamos la acción interpuesta cuando el objeto de la misma consiste en que se ordene al Gobierno de la Provincia que tome los recaudos necesarios para que inmediatamente haga cumplir a Hidronor el contrato oportunamente suscripto -y por el cual este último se comprometiera a relocalizar a los pobladores indígenas y crear la infraestructura básica necesaria para la atención sanitaria, educativa, comunitaria y social de la mencionada comunidad- previo al cierre de las compuertas de las represas de Piedra del Águila, como así también que la Provincia tome las acciones precautorias legales para no causar a la comunidad indígena un gravamen irreparable. Ello en tanto, todas las restricciones que se afirman como inminentes se vinculan con derechos que hacen a la dignidad del hombre.

### **FALLOS**

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, VIEDMA, RIO NEGRO [Texto] (FLORES LEIVA) Consultores Asociados S.A. c/ Municipalidad de Cipolletti s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERLOCUTORIO del 9 de Agosto de 1990